ANH Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 0153/2013
La Paz, 25 de enero de 2013

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo con código **ANH-DCMI-ANPE-S-C-Nº 117/2012-2C** referente al **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA OPERATIVOS DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO – SEGUNDA CONVOCATORIA".**

El Informe Técnico de Cancelación DCMI 1685/2012 de 26 de diciembre de 2012.

El Informe Legal DJ Nº 2509/2012 de 31 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, mediante la cual, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 2, párrafo segundo de la precitada Ley, señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, en el marco legal señalado, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, de 28 de octubre de 1994, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 2 inciso b) de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece al Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como *"aquel que establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios".*

Que, toda vez que la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Órgano Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) Nº 1178 de 20 de julio de 1990, se encuentra en la obligación de llevar adelante el proceso de contratación solicitado, conforme a la normativa citada precedentemente.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el artículo 28, parágrafo I) del Decreto Supremo Nº 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establece que:

> *I. El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión.*

Que el parágrafo II del precitado artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 dispone que:

> *II. La cancelación procederá:*
>
> *b) Si se hubiera extinguido la necesidad de contratación;*

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico de Cancelación DCMI 1685/2012 de fecha 26 de diciembre, determina que:

> *(...) manifiesta que efectuada la revisión y análisis de la documentación del proceso ANH-DCMI-ANPE-S-C-N°-117/2012-2C correspondiente al Servicio de Transporte de Personal para operativos de control de comercialización de combustibles líquidos y GLP para las ciudades de La Paz y El Alto, Segunda Convocatoria y dado que la empresa solicitó un plazo de 15 días, a partir de fecha 28 de noviembre en el mejor de los casos se podría haber suscrito el contrato el 17 de diciembre, y habiéndose presentado el Certificado de no adeudo de las AFPS en fecha 20 de diciembre la DCMI considera a destiempo esta presentación, dada la finalización de gestión ya no corresponde contar con este servicio solo por 6 días hábiles.. (...)*

Que, en fecha 31 de diciembre de 2012, se emite el Informe Legal DJ Nº 2509/2012, el cual concluye que:

> *(...)Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se concluye que en virtud a que los resultados de la contratación ya que dejaron de ser oportunos en la presente gestión es aplicable el Artículo 28 (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación), del Decreto Supremo (D.S.) N° 181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB SABS).*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34, parágrafo I, inciso e) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios establece entre las funciones del RPA: *"Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal"*

Que, por Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, se designó a la Directora de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Velma Sahonero de Parrado como Responsable de los Procesos de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA.

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 01088/2011 de 26 de julio de 2011, así como las facultades conferidas en el Artículo 34 inciso e) del Decreto Supremo Nº 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar el proceso de contratación con código **ANH-DCMI-ANPE-S-C-N° 117/2012-2C** referente al **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA OPERATIVOS DE CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GLP PARA LAS CIUDADES DE LA PAZ Y EL ALTO – SEGUNDA CONVOCATORIA".**

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página WEB y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas a través del Área de Compras y Contrataciones es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas en actual vigencia.

Es conforme:

Lic. Aud. Velma Sahonero de Parrado M.B.A.
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DIRECCION JURIDICA
VoBo
M.C.P.J. A
A.N.H.